



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

"2017, año del centenario de la promulgación de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO No. LXIII/CPVASE/459/2017.

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 9 de Mayo del año 2017.

C. LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS,
OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA,
P R E S E N T E.

La que suscribe C. Diputada Eva Diego Cruz, Presidenta de la Comisión Permanente de Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por este conducto adjunto al presente Iniciativa con proyecto de **DECRETO** por el que se Adiciona la fracción LXXIII al Artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la actual se recorre como la fracción LXXIV.

Lo anterior para que se enliste en la próxima sesión de la Diputación Permanente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
F6
22 MAY 2017
2:03

DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA

ATENTAMENTE



DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE
DE VIGILANCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.

C.c.p.- Minutario.

clanexo
09 MAY 2017
12:45 Hrs



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 9 de mayo del año 2017.

**C. DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE**

La suscrita Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, a nombre propio y de las Diputadas y los Diputados Alejandro Aparicio Santiago, Toribio López Sánchez, Tomás Basaldú Gutiérrez, Carol Antonio Altamirano, Silvia Flores Peña, Horacio Antonio Mendoza y Paola Gutiérrez Galindo, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de esta LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito presentar a esta Honorable Congreso del Estado, **la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción LXXIII al artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la actual se recorre como la fracción LXXIV**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- La presente iniciativa, forma parte de la serie de reformas y adiciones legislativas que el Congreso del Estado de Oaxaca está obligado a realizar para tener bien establecidas las bases constitucionales que le permitan legislar en materia de Combate a la Corrupción en el ámbito local y municipal y en materia de responsabilidades de los administrativos de los servidores públicos de estos niveles de gobierno para establecer sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

2.- Con ésta adición, esta entidad federativa podrá atender la demanda ciudadana que reclama la imposición de sanciones administrativas a servidores públicos que han cometido actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Así como, establecer los procedimientos administrativos para la imposición de



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

sanciones, las autoridades competentes para conocer, investigar e imponer sanciones por faltas administrativas graves y no graves y otorgar facultades a los Órganos de Control Interno y la Auditoría Superior del Estado para promover acciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

3.- Es importante recalcar que si bien es cierto que en el artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ya establece los principios rectores que debe de tener la Ley Reglamentaria de las Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, más sin embargo, no está expresamente otorgada la facultad constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca de Oaxaca para expedir esta Ley, situación que debe de corregirse, pues en breve habrá de expedirse una nueva Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la que no solo debe de tener su sustento en el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pública en el diario oficial de la federación el día 18 de julio del año 2016 y que en su orden indicado, disponen:

"...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

XXX. ..."

"...

TRANSITORIOS.

...

Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

...

4.- Por lo tanto, para que correlacione lo dispuesto por el artículo 73 fracción XXIX-V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el artículo 59, donde se establecen las facultades expresas del Congreso del Estado de Oaxaca, es procedente la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción LXXIII al artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la actual se recorre como la fracción LXXIV, para quedar como sigue:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I.- a la LXXI.- ...

LXXII.- Legislar en materia indígena;

LXXIII.- Legislar en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipales, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos y autoridades competentes para su aplicación; y,

LXXIV.- Todas aquellas que deriven a su favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federales, esta Constitución Política y las que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades y atribuciones.

5.- Con lo anterior, se tendrá la facultad originaria del Congreso del Estado para legislar en esta materia, tal y como está la facultad expresa del Congreso de la Unión.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración del pleno legislativo el presente proyecto de decreto, siguiente:

La LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

"2017, Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

DECRETO:

Artículo primero.- Se adiciona la fracción LXXIII al artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la actual se recorre como la fracción LXXIV, para quedar como sigue:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I.- a la LXXI.- ...

LXXII.- Legislar en materia indígena;

LXXIII.- Legislar en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipales, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos y autoridades competentes para su aplicación; y,

LXXIV.- Todas aquellas que deriven a su favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federales, esta Constitución Política y las que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades y atribuciones.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ
DISTRITO XVI
ZIMATLÁN DE ALVAREZ